



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

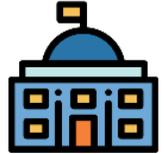
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Diversa documentación generada en la Secretaría por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió algunos oficios en atención a la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



El sujeto obligado deberá entregar una respuesta en la que se haya realizado la búsqueda exhaustiva y notificarla a través del medio de notificación señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2254/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Secretaría de Obras y Servicios**, a la que correspondió el número de folio **0107000161420**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado. Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020.

A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.

Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Construcción de Obras Públicas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras para el Transporte, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras de Infraestructura Vial, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.

Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Servicios Técnicos, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas que encabeza Ana Laura Martínez Gómez, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.." (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

la solicitud del particular, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3487/2021, señalando lo siguiente:

“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A continuación, se mencionan los oficios con los que se brindó respuesta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

1. **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/232/2021** (adjunto), signado por el Director General de Servicios Técnicos.
2. **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/065/2021** (adjunto), signado por la Directora Ejecutiva de Proyector de Obra Pública.
3. **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/335/2020** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.
4. **Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO”B”/2020-11-19.012** (adjunto), signado por la Jeda de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”.
5. **Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1378/2020** (adjunto), signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos.
6. **Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2744/2020** (adjunto), signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
7. **Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1067/2020** (adjunto), signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.
8. **Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3768/2020** (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas.
9. **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/NOVIEMBRE-04-016/2020** (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.

Ahora bien, en relación a “*A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.*”

Con relación a las actividades esenciales, éstas se encuentran definidas por el Punto PRIMERO, fracción II del TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID- 19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, por lo que, por parte de esta Secretaría da cumplimiento a dicho acuerdo.

Asimismo, se da cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LAS OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA CONTIGENCIA SANITARIA COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020.

Así como a los ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 307, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 313, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte; QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 354 Bis, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte; NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 404 Bis, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, favoreciendo el trabajo en casa, respecto de las actividades a las que se pueden atender por la vía remota.

En lo relativo a las acciones implementadas con motivo de la contingencia se atiende en todo momento lo establecido en los "LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020, y se participa de forma activa con la coordinación de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a fin de garantizar la implementación de medidas sanitarias establecidas en los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se remiten los acuerdos mencionados, por ser el soporte documental solicitado, toda vez que, su comunicación fue por medio de la publicación oficial en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (SIC)

Anexo a su respuesta se acompañan los oficios antes mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

III. Recurso de revisión. El once de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“(…), por mi propio derecho y señalando como medio para recibir todo tipo de notificaciones incluidas las de carácter personal el siguiente correo electrónico: (...). vengo a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta dada la solicitud de información pública con número de folio 0107000161420, proporcionada por la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que la respuesta emitida por esa secretaria violenta y es contraria a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en la ley de la materia.

Acto que se impugna: la resolución notificada en fecha 19 de octubre de 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ente Público responsable del acto que se impugna. Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Agravios- Me causa agravio la respuesta proporcionada en todas y cada una de sus partes, toda vez que la misma no atiendo mis requerimientos establecidos en la solicitud referida, no cumple con todos y cada uno de los requerimientos formulados en tiempo, forma y modalidades solicitadas, ya sean pronunciamientos o documentos, ya que en todos y cada uno de ellos:

- proporciona información incompleta.
- La información solicitada no la proporciona en el medio ni la forma solicitadas.
- Finalmente considero preciso puntualizar que mi solicitud de información versaba sobre temas COVID, por lo que con fundamento en el acuerdo emitido por el pleno de este Instituto el sujeto obligado debió de dar atención prioritaria a mi solicitud observando los términos establecidos en la ley de la materia y no como erróneamente aconteció en la realidad que se escudo en un acuerdo que no era aplicable al caso concreto.” (sic)

IV. Turno. El once de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2254/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El seis de enero del dos mil veintidós, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, sus alegatos, los cuales informan lo siguiente:

“Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. - El recurrente manifiesta que la respuesta emitida a su solicitud de información folio 0107000161420, resultó incompleta y la información solicitada no la proporciona en el medio ni la forma solicitada.

Al efecto se puede observar de la inconformidad que presenta el recurrente indica varios aspectos a considerar:

La solicitud se atendió de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones XIII y XIV, de la ley invocada, el derecho de acceso a la información pública es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

Asimismo su expresión documental se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

De igual manera, su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Por lo que la respuesta emitida se realizó dentro de los alcances del Derecho de Acceso a la Información y en la medida de la interpretación que se pudo hacer a los requerimientos del solicitante.

SEGUNDO. – Los agravios manifestados, se consideran inoperantes e infundados en virtud de que, suponiendo sin conceder, el recurrente omite esgrimir argumento lógico jurídico tendiente a demostrar el supuesto agravio en su perjuicio. En efecto, el recurrente omite precisar, en su caso, de manera clara y puntual, en qué le causa agravio o afectación a su esfera jurídica. Ahora bien, es de explorado derecho que no basta tan solo con manifestar que, causa agravio de alguna manera la respuesta emitida a su solicitud de información pública, colocando en consecuencia a este Sujeto Obligado, en imposibilidad Jurídica y Material de dar debida atención a los alcances que refiere debían haberse atendido en su solicitud de Información pública.

Al efecto se transcriben las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

[...]

En virtud de lo anterior, ese Órgano Garante deberá declarar como infundado el argumento del recurrente, toda vez que, dentro de los alcances que se expresaron por el solicitante, fue dada debida atención a su solicitud de información pública. Asimismo de lo manifestado en el Recurso en vía de alegatos no precisa el modo o circunstancia de afectación con las respuestas hechas de su conocimiento.

Ahora bien, dicha respuesta y remisión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

[...]

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en:

a) Solicitud de información pública folio 0107000167720, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra dentro de las constancias que integran el presente expediente.

b) Oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3487/2021**, de fecha 19 de octubre del año dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0107000161420.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

- c) **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/232/2021** (adjunto), signado por el Director General de Servicios Técnicos.
- d) **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/065/2021** (adjunto), signado por la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública.
- e) **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/335/2020** (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.
- f) **Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO”B”/2020-11-19.012** (adjunto), signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”.
- g) **Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1378/2020** (adjunto), signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos.
- h) **Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2744/2020** (adjunto), signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- i) **Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1067/2020** (adjunto), signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.
- j) **Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3768/2020** (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas.
- k) **Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/NOVIEMBRE-04-016/2020** (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
- l) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

El sujeto obligado acompaña a sus alegatos las documentales antes mencionadas.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El doce de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día once de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar el monto erogado por unidad, así como por el total de todo el proyecto de luminarias.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante solicitó lo siguiente:

1. Cuantos oficios fueron suscritos por la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, María del Rosario Lagunes Malpica, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado.
2. Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado por parte de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, encabezada por la C. Ana Laura Martínez Gómez los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria y cuáles son los procedimientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

que ha implementado para prevenir los contagios del SARS-COV2 (COVID-19) derivado de la elaboración de dichos convenios por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo.

3. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuáles han sido los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México a su Dirección General de Administración y Finanzas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020.
4. A causa del virus SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y me informe e indique el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que se entiende por actividades esenciales dentro de la Secretaría a su cargo y cuáles son las actividades esenciales que determinó se debían continuar desempeñándose, asimismo que personal lleva a cabo dichas actividades, solicitando en este último rubro el nombre y adscripción del personal, así como la periodicidad en que dichas actividades son llevadas a cabo; todo lo anterior se solicita por el periodo comprendido del 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo requiero en medio electrónico, el soporte documental de dichas determinaciones, de que manera fueron comunicados por parte de la citada autoridad y su notificación.
5. Por causa del SARS-COV2 (COVID-19), solicito me sea proporcionado y se me informe, como el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México ha llevado a cabo la distribución de insumos sanitizantes, (material desinfectante, cubrebocas, caretas, gel antibacterial, tapetes sanitizantes, entre otros); en la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Jurídica y Normativa, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Construcción de Obras Públicas, Dirección General de Obras para el Transporte, Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, Dirección de Información y Logística Institucional, Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorias y Unidad de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, desde el 30 de marzo al 3 de abril del 2020, asimismo solicito en medio electrónico el soporte documental del mismo y el correspondiente acuse de recibo.
6. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por causa del SARS-COV2 (COVID-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

- 19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.
7. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Construcción de Obras Públicas, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.
 8. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras para el Transporte, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.
 9. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Obras de Infraestructura Vial, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.
 10. Solicito me sea proporcionado y se me informe, cuales son los protocolos para las obras en proceso de construcción que ha expedido y/o implementado el Director General de Servicios Técnicos, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obras Públicas que encabeza Ana Laura Martínez Gómez, por causa del SARS-COV2 (COVID-19), esto es desde el 23 al 27 de marzo del 2020, asimismo solicito el soporte documental de los mismos, esto es en medio electrónico de todos los oficios firmados por el servidor público referido en el periodo señalado y la liga electrónica donde se encuentren publicados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado proporcionó la siguiente documentación:

1. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/232/2021, signado por el Director General de Servicios Técnicos.
2. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/065/2021, signado por la Directora Ejecutiva de Proyector de Obra Pública.
3. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/335/2020, signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión.
4. Oficio SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/JUDCCO”B”/2020-11-19.012, signado por la Jeda de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”.
5. Oficio CDMX/SOBSE/DGJN/CAC/1378/2020 (adjunto), signado por la Coordinadora de Asuntos Contenciosos.
6. Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DRMAS/2744/2020, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
7. Oficio CDMX/SOBSE/CCDAA/1067/2020, signado por la Coordinadora de Control Documental y Atención a Auditorías.
8. Oficio GCDMX/SOBSE/DGAF/3768/2020, signado por el Director General de Administración y Finanzas.
9. Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/NOVIEMBRE-04-016/2020, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.

Por otra parte, del punto 4 solicitado, señaló que con relación a las actividades esenciales, éstas se encuentran definidas por el Punto Primero, fracción II del Tercer Acuerdo por el que se determinan acciones extraordinarias en la Ciudad de México para atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en concordancia con el Acuerdo del Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal, con el propósito de evitar el contagio y propagación del COVID- 19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de abril de 2020, así como el Aviso por el que se da a conocer el Protocolo para las obras en proceso de construcción durante la contingencia sanitaria COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de marzo de 2020 y el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

19, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 307, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del covid19, publicado en gaceta oficial de la ciudad de México, no. 313, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte; Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del COVID-19, publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México, no. 354 bis, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte; noveno acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las alcaldías de la ciudad de México, en los términos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 404 Bis, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, favoreciendo el trabajo en casa, respecto de las actividades a las que se pueden atender por la vía remota.

Asimismo, proporcionó los “LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020, y se participa de forma activa con la coordinación de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, a fin de garantizar la implementación de medidas sanitarias establecidas en los Lineamientos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado hace entrega de información incompleta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que fue dada debida atención a su solicitud de información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **0107000161420** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección de Integración y Análisis y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, la cual resultan competentes para conocer de lo solicitado.

Al respecto, las siguientes unidades administrativas dieron atención a la solicitud del particular:

- **Dirección General de Servicios Técnicos.**
- **Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública.**
- **Subdirección Jurídica, Enlace Institucional y Gestión.**
- **Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B”. Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.**
- **Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías.**
- **Dirección General de Administración y Finanzas.**
- **Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.**

En ese orden de ideas, el particular solicitó conocer el número de oficios, suscritos por causa del SARS-COV2 (COVID-19) por los titulares de las siguientes unidades administrativas, así como su soporte documental:

- De la Asesora B del Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, los oficios suscritos por la misma.
- De la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, los convenios y sus respectivos números de folio que ha realizado, derivados de la contingencia sanitaria
- De la Dirección General de Administración y Finanzas, los cambios en el personal que ha solicitado el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Al respecto, cabe señalar que únicamente fue proporcionado un oficio de Dirección General de Administración y Finanzas, en atención a lo solicitado por el particular, por lo que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

Aunado a ello, cabe señalar que el sujeto obligado se pronunció únicamente a lo solicitado a los puntos 3 y 4, siendo omiso en atender el resto de los puntos solicitados.

En consecuencia, el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, pues fue omiso en turnar la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas, las cuales podrían detentar en sus archivos información concerniente a lo petitionado por el particular.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la totalidad de unidades administrativas que podría contar con ella en sus archivos, entregó información incompleta.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a algunas de las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado, no cumplieron con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, y entregue al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y
Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 0107000161420

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2254/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO